

## IV. Esquema general del IRPF e integración y compensación de rentas

La base imponible del IRPF se divide en dos partes: base imponible general y base imponible del ahorro.

### BASE IMPONIBLE GENERAL

La base imponible general está compuesta por los rendimientos del trabajo, actividades económicas, determinados rendimientos del capital mobiliario, capital inmobiliario, imputaciones de renta y ganancias y pérdidas patrimoniales que no procedan de la transmisión de elementos patrimoniales.

La base imponible general será el resultado de sumar los siguientes saldos:

- El saldo resultante de integrar y compensar entre sí, sin limitación alguna, los rendimientos y las imputaciones de renta a integrar en esta base.
- El saldo positivo resultante de integrar y compensar, exclusivamente entre sí, las ganancias y pérdidas patrimoniales no procedentes de transmisiones.

Si el resultado de la integración y compensación de las ganancias y pérdidas patrimoniales no procedentes de transmisiones resultara negativo, su importe se compensará con el saldo positivo de los rendimientos e imputaciones de renta, si bien con el límite del **25 %** de dicho saldo positivo. Si tras dicha compensación quedara saldo negativo, su importe se compensará en los cuatro años siguientes.

Sobre la base imponible general se practicarán las reducciones por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social (Planes de Pensiones, Planes de Previsión Asegurados, Mutualidad de deportistas profesionales...), reducciones por aportaciones a patrimonios protegidos de las personas con discapacidad y las reducciones por pensiones compensatorias.

Una vez aplicadas sobre la base imponible general las reducciones anteriormente señaladas,

obtendremos la **base liquidable general**, que en ningún caso podrá ser negativa. Si las reducciones anteriores son superiores a la base imponible, la base liquidable será **ceros**. En estos casos, el remanente negativo que pudiera resultar podrá ser compensado con las bases liquidables generales positivas que se obtengan en los cuatro años siguientes.

A esta base se le aplica una **escala progresiva de gravamen** con tipos de tributación que se sitúan para el ejercicio 2021 entre un 19 y un 47 %<sup>2</sup>.

### BASE IMPONIBLE DEL AHORRO

En la base imponible del ahorro se integran: (i) todo tipo de **rendimientos y rentas financieras** (calificados como **rendimientos del capital mobiliario**), tanto las procedentes de la cesión a terceros de capitales propios (rendimientos de cuentas y depósitos, y de todo tipo de activos financieros, públicos o privados –pagarés, bonos, obligaciones, letras del Tesoro...–), como los obtenidos por la participación en los fondos propios de entidades (dividendos, primas de asistencia...) o por contratos de seguros de vida o invalidez; y (ii) las **ganancias y pérdidas patrimoniales** que se pongan de manifiesto por transmisiones de elementos patrimoniales (fondos de inversión, acciones, inmuebles...) con independencia de su período de generación.

La base imponible del ahorro, determinada conforme a las reglas de integración y compensación que se comentan a continuación, podrá reducirse para determinar la base liquidable del ahorro, exclusivamente, en el remanente, si lo hubiera, de la reducción por pensiones compensatorias, que por falta de saldo no se hubiera podido compensar con la base imponible general.

---

2. Los porcentajes de tributación son el resultado de sumar la tarifa estatal y la tarifa autonómica. Estos tipos impositivos varían en función de la comunidad autónoma de residencia del contribuyente, dada la capacidad normativa de las comunidades autónomas para regular la tarifa autonómica aplicable sobre la base general.

Para el ejercicio 2021, a la base del ahorro se le aplica una escala progresiva de gravamen que contiene tres tramos y tipos que se sitúan entre el 19 y el 26 %.

## INTEGRACIÓN Y COMPENSACION DE RENTAS DE LA BASE DEL AHORRO GENERADAS EN EL EJERCICIO 2021

Recordamos a continuación como queda para el ejercicio 2021 el sistema de integración y compensación de rentas en la base del ahorro.

- Los **rendimientos negativos** o las **pérdidas** que integran la **base del ahorro** nunca se podrán compensar con rendimientos positivos de la base general. Tampoco se pueden compensar rendimientos negativos de la base general con rendimientos positivos o ganancias patrimoniales de la base del ahorro.

Por lo tanto, la pérdida patrimonial generada por la venta de unas acciones o unos fondos de inversión no se podrá compensar con rendimientos de la base general como serían, por ejemplo, los rendimientos del trabajo o los de actividades económicas.

- Dentro de la **base del ahorro**, los **rendimientos (capital mobiliario) positivos y negativos**, en primer lugar, se integran y compensan exclusivamente entre sí. Si el resultado de dicha integración y compensación fuera negativo, el remanente se podrá compensar

con el saldo positivo de ganancias de patrimonio (derivadas de transmisiones), si bien con el **límite del 25 %** del saldo de dichas ganancias. El importe no compensado podrá compensarse, de la misma forma, en los cuatro ejercicios siguientes.

Así, el **rendimiento del capital mobiliario negativo generado, por ejemplo, por la transmisión de un activo de renta fija, como sería un bono**, se compensará, en primer lugar, con rendimientos del capital mobiliario positivos generados por el cobro de dividendos, por un depósito, un pagaré, un bono estructurado o cualquier otro producto generador de rendimientos del capital mobiliario a integrar en la base imponible del ahorro. Ahora bien, si tras dicha compensación quedara saldo negativo, como se comenta en el párrafo anterior, dicho saldo podrá compensarse con ganancias de patrimonio de la base del ahorro (derivadas de transmisiones), como serían las procedentes de la transmisión o reembolso de fondos de inversión o la venta de acciones, aunque con el **límite del 25 %** de las ganancias.

**Ejemplo:** contribuyente que en el año 2021 transmite unas obligaciones que le generan un rendimiento del capital mobiliario negativo de 80 000 euros y cobra dividendos por importe de 40 000 euros. Además, ha reembolsado un fondo de inversión generando una ganancia patrimonial de 100 000 euros.

Base Ahorro 2021		
Rendimientos Capital Mobiliario	Ganancias patrimoniales previa compensación	Ganancias patrimoniales después de compensación
Saldo negativo: -40 000 (-80 000 + 40 000)	100 000	75 000

Compensación con rendimientos del capital mobiliario

Límite 25 % de las ganancias patrimoniales  
 Total ganancias patrimoniales 100 000  
 Límite a compensar **25 000** (25 % del total ganancias patrimoniales)

Saldo negativo rendimientos capital mobiliario pendiente compensación 4 años siguientes:  
 15 000 (40 000 – 25 000)

- Las **ganancias y pérdidas patrimoniales** que se incluyen en la **base del ahorro** (las procedentes de la transmisión de elementos patrimoniales), igualmente, se integran y compensan, en primer lugar, entre sí. Si tras dicha compensación el saldo fuera negativo, se podrá compensar con el saldo positivo de los rendimientos del capital mobiliario de la base del ahorro, aunque con el **límite** del **25 %** de dichos rendimientos. El importe no compensado se podrá compensar, de la misma forma, durante los cuatro años siguientes.

Por lo tanto, la **pérdida patrimonial generada por la venta de unas acciones o unos fondos de inversión** se compensará, en primer lugar, con ganancias de patrimonio procedentes de la transmisión o reembolso de fondos de inversión o de acciones, o con la ganancia generada por la venta de un inmueble.

Si tras dicha compensación quedara saldo negativo, como se comenta en el párrafo anterior, dicho saldo podrá compensarse con rendimientos del capital mobiliario de la base del ahorro, como serían los intereses de cuentas y depósitos, dividendos, rendimientos procedentes de activos de renta fija (bonos, pagarés...) o rentas derivadas del cobro de la prestación de seguros de vida ahorro, aunque con el límite del **25 %** de estos rendimientos.

**Ejemplo:** contribuyente que en 2021 materializó una pérdida patrimonial de 50 000 euros derivada de la venta de unas acciones y, además, generó una ganancia de patrimonio de 30 000 euros como consecuencia del reembolso de un fondo de inversión. Por otro lado, cobró unos dividendos por importe de 60 000 euros.



## COMPENSACIÓN DE PÉRDIDAS O RENDIMIENTOS NEGATIVOS PENDIENTES PROCEDENTES DE EJERCICIOS ANTERIORES

Aquellos contribuyentes que tengan pérdidas o rendimientos negativos pendientes procedentes de ejercicios anteriores, no pueden olvidar comprobar si en su declaración de este ejercicio (2021) tienen rentas positivas que permitan compensar dichas pérdidas o rendimientos negativos. Para ello, es importante tener en cuenta las reglas establecidas por la Ley del IRPF acerca de cómo compensar estas pérdidas que a continuación detallamos.

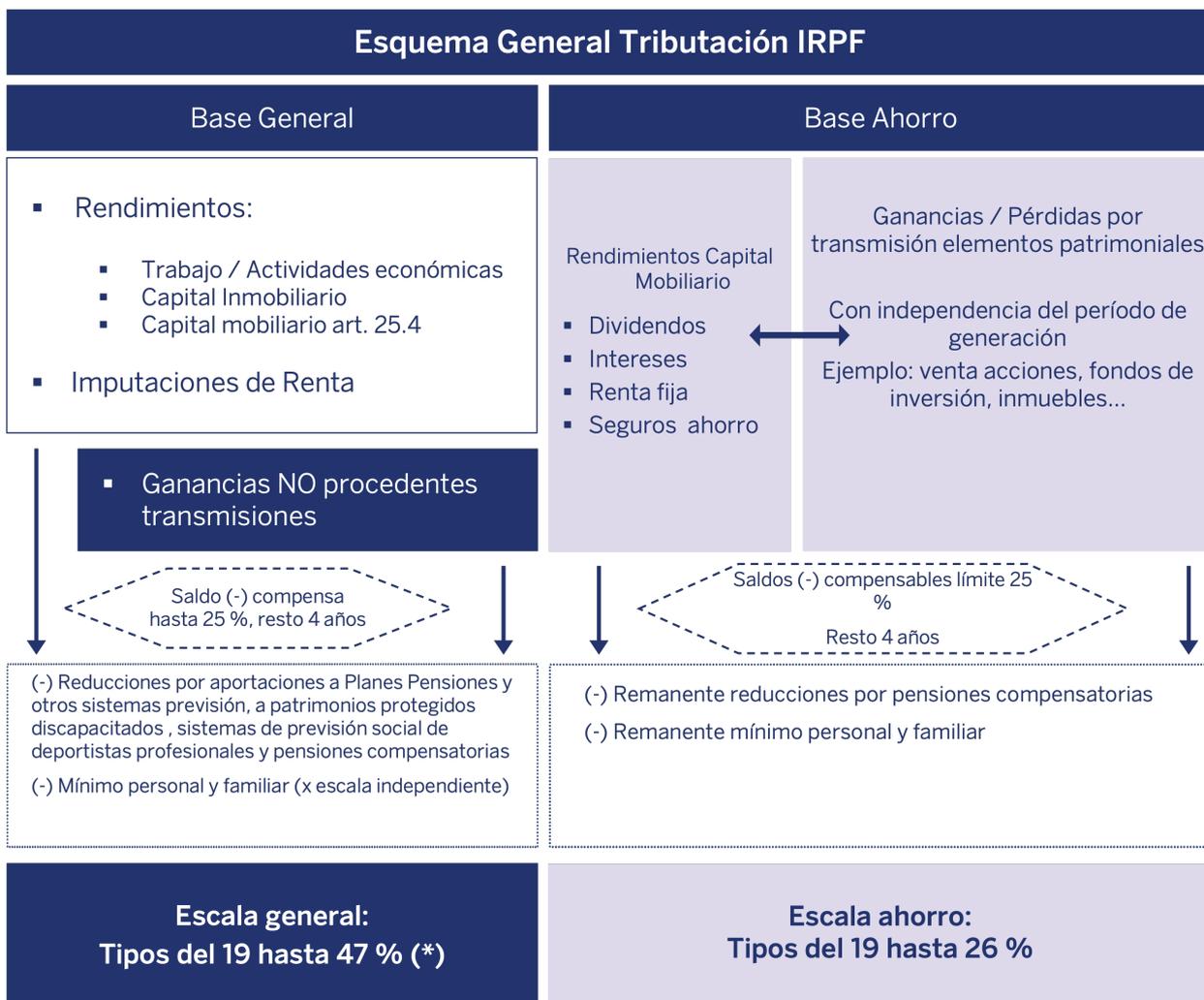
- Las **pérdidas patrimoniales de la base del ahorro, generadas en los ejercicios 2017, 2018, 2019 y 2020** pendientes de compensación a 1 de enero de 2021, se podrán compensar con ganancias de patrimonio de la base del ahorro. A falta de estas o si su saldo no fuera suficiente, el remanente que quedara podrá compensarse con rendimientos del capital mobiliario de la base del ahorro, con el límite del 25 % de los rendimientos.
- Las **pérdidas patrimoniales de base general no procedentes de transmisiones, generadas en los ejercicios 2017, 2018, 2019 y 2020**, pendientes de compensación a 1 de enero de 2021, se podrán compensar con ganancias de patrimonio de la base general no procedentes de transmisiones. Si tras dicha compensación quedara saldo pendiente, el mismo se compensará con los rendimientos de la base general (rendimientos del trabajo, actividades económicas...), si bien con un límite del 25 % de los mismos.

- Los **rendimientos negativos del capital mobiliario de la base del ahorro generados en los ejercicios 2017, 2018, 2019, y 2020**, pendientes de compensación a 1 de enero de 2021, se podrán compensar con rendimientos del capital mobiliario positivos de la base del ahorro. A falta de estos o si su saldo no fuera suficiente, el remanente que quedara podrá compensarse con ganancias de patrimonio de la base del ahorro, con el límite del 25 % de las citadas ganancias.

Las compensaciones de las citadas pérdidas o rendimientos negativos a que hemos hecho referencia en los tres puntos anteriores, deberán efectuarse en la cuantía máxima que permita cada uno de los ejercicios siguientes.

En definitiva, **para quienes tengan rendimientos negativos o pérdidas pendientes de compensar de ejercicios anteriores**, es el momento de compensarlas con rendimientos positivos o ganancias generadas durante el ejercicio 2021. Por último, recordar que las pérdidas o rendimientos negativos pendientes de compensar de ejercicios anteriores podrán compensarse en los cuatro ejercicios siguientes al de su generación.

Por lo tanto, en la declaración que ahora se presenta (correspondiente al ejercicio 2021) se podrán compensar pérdidas patrimoniales o rendimientos negativos pendientes de hasta el ejercicio 2017.



(\*) Estos tipos impositivos varían en función de la comunidad autónoma de residencia del contribuyente, dada la capacidad normativa de las comunidades autónomas para regular la tarifa autonómica aplicable sobre la base general